

RESOLUCIÓN NÚM. 13/2022. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO (2): que igualmente el artículo 8 y siguientes del reglamento de aplicación, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (3): que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (4): que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, contengan todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 34 de la Ley, así como la conformidad o no con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

CONSIDERANDO (5): que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales sobre la presentación de iniciativas privadas y sus procedimientos.

CONSIDERANDO (6): que en fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), el consorcio White Knoll Hunting depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como “Iniciativa Privada APP Coto de Caza Loma Blanca”.

CONSIDERANDO (7): que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y 29 y sus párrafos I y III del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

CONSIDERANDO (8): que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas emitió la Resolución Núm. 9/2022, mediante la cual se procedió con la devolución por incompleta de la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), por el consorcio White Knoll Hunting, identificada como “Iniciativa Privada APP Coto de Caza Loma Blanca”, cuyos documentos e informaciones fueron revisados y considerados insuficientes para una correcta evaluación de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20. En efecto, las documentaciones e informaciones que no se encontraban en la iniciativa son las siguientes:

- *Necesidad del bien o servicio de interés social (variables, indicadores, evidencias relevantes): Caracterización de la situación a resolver y de la*

necesidad del bien o servicio de interés social, a través de variables, indicadores y evidencias relevantes, preferentemente cuantitativos, que permitan valorar la existencia y magnitud de las necesidades y brechas existentes, y la incidencia de estas en la población afectada.

- *Detalle de fuentes de información y referencias. El originador deberá señalar todas las fuentes de información y referencias utilizadas, con indicación de su ubicación o repositorio y fechas de consultas en cumplimiento con los estándares del párrafo I, del Art. 34 de la Ley No. 47-20.*
- *Principales costos y beneficios sociales y económicos. Los valores de costos y beneficios sociales no se definen a través de datos estadísticos durante el período de la APP y no cuentan con sustento ni fuente.*
- *Indicadores financieros (TIR y VAN). Debe incluirse un análisis socioeconómico que incluya información suficiente para calcular la TIR y VAN social.*
- *Población beneficiada, localización, cobertura, demanda, tarifas por explotación comercial. La iniciativa debe describir la población beneficiada, localización, cobertura, necesidades técnicas, demanda, tarifas y mecanismos de explotación comercial.*
- *Factibilidad de implementación en el espacio territorial del desarrollo de la intervención. Se debe presentar la factibilidad de implementación en el espacio territorial en el que se espera se desarrolle la intervención.*
- *Población afectada y acciones de remediación o mitigación. La iniciativa debe presentar un estudio de población afectada que incluya posibles acciones de remediación y mitigación.*
- *Ejemplos de APP desarrolladas para resolver situaciones similares en la región. Se debe presentar ejemplos de proyectos APP desarrollados para resolver situaciones similares en países semejantes a la República Dominicana.*
- *Descripción de las actividades del agente privado, responsabilidades de las partes y modalidad de remuneración del agente privado. Describir las actividades del agente privado, las responsabilidades de las partes y la modalidad de remuneración del agente privado.*
- *Presentación de manuales técnicos sobre la materia. Se deben incluir los manuales técnicos que sobre la materia hayan emitido las*

autoridades nacionales y territoriales, los manuales y guías establecidas por los respectivos gremios técnicos o la academia y las mejores prácticas internacionales que se hayan implementado en otros países.

- *Presentación de Normativa que regula el trámite. Se debe indagar sobre todas las autorizaciones y/o permisos requeridos, para verificar las normativas que regulen dichos tramites.*
- *Documentos requeridos y su estatus. Se deben colocar el estatus de la documentación requeridas.*
- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones. Se debe indicar las etapas en que se necesitan dichas obtenciones.*
- *Presentación de requerimientos legales que puedan afectar el desarrollo del proyecto. Tomando en cuenta que Pedernales posee casi un 70% de su terreno catalogado como reserva natural, debe abundarse más sobre este requerimiento.*
- *Necesidad de modificar leyes, reglamentos o normativas. Se debe indagar más, por las mismas razones de que Pedernales posee casi un 70% de su terreno catalogado como reserva natural, debe abundarse más sobre este requerimiento.*
- *Existencia o disponibilidad de terrenos, derecho de vía, de paso u otras afectaciones. Debe detallar el área a intervenir para la realización del proyecto.*
- *Indicadores de servicios relacionados a mecanismos de pago de contrato. Los indicadores de servicios deberán estar ligados con los mecanismos de pago del contrato.*
- *Definición del periodo de estudio. Los estudios presentados deben abarcar como mínimo el periodo de vigencia del contrato.*
- *Identificación de interés actual al bien o servicio en cuestión. Debe incluir información sobre la identificación y estimación del apetito o interés actual al bien o servicio de cacería.*
- *Realización de estudios de campo y/o sondeos de mercado. No se observa información referencial sobre el turismo de cacería en la República Dominicana o a nivel internacional.*

- *Proyección de demanda para cada año de estudio. Proyección de la demanda para cada año de estudio, para el bien o servicio de interés social; presentación y justificación de las variables y supuestos que causan que la demanda futura sea diferente a la actual.*
- *Identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente. Debe incluir un detalle del valor monetario y la condición de todos los bienes que quedarán en manos del Estado al momento del término del contrato.*
- *Identificación de servicios similares o reemplazantes. No incluye información sobre servicios similares o reemplazantes que constituyen o pueden constituir una competencia al proyecto.*
- *Modelo financiero en hoja de cálculo de Excel. El modelo no se encuentra en una única hoja de Excel y muchos datos no contienen las fórmulas utilizadas para obtener los resultados presentados.*
- *Presentación del manual de uso. La primera hoja del Excel del Modelo Financiero debe contener una explicación de la construcción de la estructura del modelo financiero y de los aspectos relevantes para la manipulación del modelo por terceros, tales como proceso de utilización de macros, entre otros.*
- *Supuestos macroeconómicos. No se incluye. Supuestos macroeconómicos: incluye los parámetros de actividad económica que se utilizarán para proyectar los flujos de caja futuros como el tipo de cambio, la tasa de inflación, tasas impositivas, entre otras variables relevantes.*
- *Costos asociados a etapa de inversión del proyecto. Los datos están en euros y deben estar en dólares.*
- *Costos de operación y mantenimiento. No se incluye. Costos de operación y mantenimiento: estimaciones de costos en los que el inversionista incurrirá durante la operación del proyecto.*
- *Ingresos y/o recursos del proyecto. No contiene fórmulas ni referencias a otras hojas del Excel.*
- *Supuestos en la estructuración financiera. Los datos no coinciden, por ejemplo, se expresa que el préstamo es de 5 años con pagos mensuales, sin embargo, solo se expresan pagos en 2022 y 2023.*

- *Tasa de descuento. No contiene fórmulas ni referencias ni las referencias nacionales e internacionales necesarias.*
- *Proyección de estados financieros del inversionista. El estado de resultados no presenta todos flujos del período de la APP tampoco contiene las fórmulas necesarias para comprender la procedencia de los datos ahí descritos.*
- *Evaluación simple del flujo de caja del inversionista incluyendo TIR y VAN. La inversión inicial y los flujos de fondos no contienen fórmulas (deben hacer referencia a los datos de donde se obtuvieron).*
- *Flujo de caja del estado. No se incluye. El Flujo de Caja del Estado, resumen de los ingresos que el Estado pudiera tener y gastos y compromisos asumidos asociados a la ejecución del proyecto.*
- *Análisis de sensibilidad y escenarios que permita analizar y calibrar distintas estructuras de financiamiento. El análisis de sensibilidad debe incluir información dinámica que permita conocer los cambios de diferentes variables según el escenario base, pesimista y optimistas.*
- *Identificación de fuentes de financiamiento del proyecto. Los datos están en euros.*
- *Inclusión de propuesta de financiamiento del proyecto a lo largo de su vida útil. Se debe incluir una propuesta sobre el financiamiento del proyecto a lo largo de su vida útil incluyendo de manera preliminar las distintas opciones por la que se pueden movilizar y administrar los recursos.*
- *Identificación de elementos que puedan afectar negativamente, el plazo, costo y viabilidad del proyecto. No incluye las mitigaciones de estos riesgos.*
- *Riesgos medibles, atribuibles y relevantes. Sugerimos evaluar estos riesgos, porque no hay riesgos relevantes (en el área roja de jerarquización).*
- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado. No se incluye la proporción que va a asumir el público y el privado de cada riesgo (en porcentaje base 100).*
- *Jerarquización y asignación de riesgos siguiendo metodología a fin. Se debe evaluar las mitigaciones de los riesgos, así como evaluar los mimos*

porque no hay riesgos relevantes, al igual de que se debe incluir la asignación en base a porcentaje correspondientes al sector público y privado.

- *Caracterización fauna. Caracterización de la fauna, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Servicios básicos para emplear en las fases de construcción y operación, estimación de efectos y mitigación. Servicios básicos a ser empleados en las fases de construcción y operación (agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, energía eléctrica, combustibles, residuos sólidos), estimación de los efectos del proyecto a partir de estos requerimientos, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Relación de información relevante para obtención de autorización ambiental. En caso de que exista, se debe aportar toda la información o documentación básica existente y disponible, que sea requerida para el proceso de obtención de la autorización ambiental que correspondería al proyecto, según el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Igualmente, se debe indicar de manera detallada la información y documentación faltante para la realización de dicho trámite, con indicación de las actuaciones necesarias para obtener estas informaciones y documentaciones, su responsable y tiempos estimados de obtención.*
- *Especificación de realización de vistas públicas previas para socialización del proyecto. Se debe especificar si existe la necesidad de desarrollar vistas públicas previas, establecer la estrategia y necesidades de socialización del proyecto frente a las comunidades afectadas.*
- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta. Aunque se renuncie a la remuneración de los costos incurridos, para cada uno de los documentos presentados debe indicarse el costo en que se incurrió para la realización de estos. Estos costos deben estar sustentados en la información tangible presentada, en línea con la experiencia internacional y ser coherentes con la inversión de la iniciativa en cuestión.*

- *Costo en dólares americanos. Aunque se renuncie a la remuneración de los costos incurridos, los costos de los estudios deben ser presentados en dólares estadounidenses.*
- *Estudios avalados por empresas consultoras con experiencia en el área. Todos los estudios presentados deben estar avalados por empresas consultoras y/o consultores con conocimientos y experiencia en el área del estudio en cuestión.*
- *Mención de técnicos y/o profesionales que elaboraron la propuesta, así como el perfil de las empresas consultoras que realizaron cada uno de los estudios presentados. Se debe incluir el perfil de la empresa consultora y/o de los consultores que realizaron cada uno de los estudios presentados. Adicionalmente, se deben mencionar, de manera individual, los especialistas, profesionales y demás personal técnico que tuvo participación y responsabilidad en la elaboración del estudio.*

CONSIDERANDO (9): que el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) la referida resolución le fue notificada al proponente, consorcio White Knoll Hunting, mediante comunicación de esa misma fecha, momento en el cual se inició el cómputo del único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado complete las documentaciones e informaciones faltantes, de conformidad con las disposiciones del artículo 26, párrafo II, del reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (10): que el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) era el último día habilitado del plazo calendario, franco, único e improrrogable de treinta (30) días dispuesto para completar los documentos e informaciones faltantes y requerida mediante la referida Resolución Núm. 9/2022, sin que el agente privado haya hecho depósito al respecto.

CONSIDERANDO (11): que la falta del originador privado en la presentación de la documentación requerida, coloca el expediente de la iniciativa privada identificada como “Iniciativa Privada APP Coto de Caza Loma Blanca” en un estatus de incompleto, quedando así imposibilitada esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas de continuar con las evaluaciones correspondientes.

CONSIDERANDO (12): que, así las cosas, se impone que esta Dirección General de Alianzas Pública-Privadas declare como no admitida la “Iniciativa Privada APP Coto de Caza Loma Blanca” presentada en fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), por las sociedades comerciales DICCSA, S. R. L. y JRB & Asoc. C. por A., bajo el consorcio White Knoll Hunting, por

aplicación directa las disposiciones del artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (13): que, finalmente, se ordenará la publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme se desprende del párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por el consorcio White Knoll Hunting, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: la Resolución Núm. 9/2022 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: la Comunicación de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) emitida por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y recibida en esa misma por el consorcio White Knoll Hunting.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE


PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA NO ADMITIDA,** la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), por el consorcio White Knoll Hunting, identificada como “Iniciativa Privada APP Coto de Caza Loma Blanca”, por haber transcurrido el único e improrrogable plazo franco y calendario de treinta (30) días dispuesto en la Resolución Núm.

9/2022 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), notificada el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), sin que el referido consorcio proponente haya presentado las documentaciones e informaciones necesarias para pasar a su evaluación, de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, así como los artículos 26 y 29 de su reglamento de aplicación.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la presente resolución al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

